

**Estatutos**  
**Fundación Jesús Pereda**  
**CCOO Castilla y León**

# TITULO PRIMERO

## **Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-**

La Fundación "Jesús Pereda de CCOO de Castilla y León" (en adelante, la Fundación) se constituye por voluntad de la Comisión Ejecutiva de Comisiones Obreras de Castilla y León. Es una organización privada sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera, por voluntad de quienes la crean, a la realización de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos.

## **Art. 2º.- Personalidad, capacidad y temporalidad.-**

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. La Fundación será de duración indefinida.

## **Art. 3º.- Régimen jurídico.-**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de quienes la fundan manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, en interpretación y desarrollo de los mismos.

## **Art. 4º.- Domicilio estatutario.-**

El domicilio estatutario de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la calle Plaza Madrid, número 4, séptima planta, de la ciudad de Valladolid (47001).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### **Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León sin perjuicio de la realización de actividades en el ámbito nacional e internacional.

### **Art. 6º.- Fines y actividades.-**

La Fundación tiene por objeto desarrollar una amplia y variada actividad de difusión, estudio, análisis y promoción de los temas de carácter social con especial atención al ámbito laboral, las actividades sindicales, el diálogo social en Castilla y León, la memoria histórica, los procesos sociales, económicos y políticos que afectan a las personas trabajadoras y la cultura sindical, así como desarrollar una programación cultural y preservar y poner a disposición del público y estudiosos/as, el patrimonio documental de CCOO, teniendo en cuenta el enfoque de género y atendiendo también a los distintos grupos de edad y grupos sociales en riesgo de vulnerabilidad. La Fundación es creada por Comisiones Obreras de Castilla y León con la finalidad de constituir un instrumento de desarrollo de las directrices que se adopten en aquellas materias y actividades que se relacionen con el sindicalismo, el Diálogo Social en Castilla y León y los distintos movimientos sociales y la cultura, complementando la actividad sindical tradicional y habitual.

Los fines de la Fundación son:

1. Promover, fomentar y desarrollar actividades para el conocimiento y difusión de la cultura sindical y la acción sindical de CCOO de Castilla y León.
2. Preservar y poner a disposición del público el patrimonio documental del sindicato CCOO en Castilla y León y los documentos generados por las personas trabajadoras así como impulsar su estudio y la investigación de la historia del sindicato y los movimientos de las personas trabajadoras.
3. Difundir nacional e internacionalmente el modelo del Diálogo Social de Castilla y León, sus medidas, resultados y objetivos recopilando, ordenando y registrando las experiencias de Diálogo Social de ámbito local, nacional e internacional confeccionando un registro sistemático que permita su consulta para su estudio, análisis y emprendimiento de nuevas experiencias por las Administraciones, organizaciones empresariales y sindicales y otros agentes.
4. La difusión de ideas, proyectos y servicios culturales con valores democráticos, éticos, participativos y de solidaridad que conecten con las sensibilidades actuales y sindicales buscando y favoreciendo la colaboración

entre distintas instituciones y organizaciones sociales, como ayuntamientos, universidades, empresas, oenegés, colectivos alternativos de jóvenes, colectivos vecinales.

5. Promover, fomentar y desarrollar estudios, investigaciones y todo tipo de actividades sobre temas de carácter social, laboral, económico, político y cultural que puedan contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo y vida de las personas. Se tendrá especial atención al enfoque de género y a los diferentes grupos de edad, junto a los grupos sociales en riesgo de vulnerabilidad.
6. Ser foro permanente de discusión y debate de diferentes ideas y nuevas visiones del estado de la cultura ofreciendo recursos y promoviendo dinámicas en el ámbito de la animación cultural, para satisfacer necesidades culturales que interesan a la comunidad a través de la implicación de las propias personas interesadas e impulsando el acercamiento al tejido asociativo cultural.
7. Avivar y actualizar de forma permanente la memoria interna del Sindicato y colaborar en la recuperación de la memoria histórica con las asociaciones dedicadas a este fin.

Para el cumplimiento de los fines fundacionales se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

1. Desarrollo de un fondo documental de acuerdos en materia de Diálogo Social para su aprovechamiento y consulta por CCOO, el resto de organizaciones vinculadas a CCOO, así como la consulta pública por parte de las entidades interesadas en las diferentes materias y campos de actuación de los acuerdos en materia de Diálogo Social.
2. Promover el intercambio permanente de experiencias con agentes de los procesos de Diálogo Social, principalmente en el contexto europeo e iberoamericano, realizando seminarios, estudios y programas de especialización sobre las diferentes experiencias en materia de Diálogo Social suscribiendo acuerdos de colaboración con otras entidades cuando se considere oportuno.
3. Fomentar y organizar actividades culturales de toda índole: tertulias literarias, recitales de música, funciones de teatro, talleres y cursos diversos, convocatorias de premios literarios, exposiciones artísticas, actividades deportivas, etc.
4. Realización de actividades de conservación, difusión, estudio y cualesquiera otras relacionadas con el patrimonio documental de CCOO.
5. Publicación y difusión en diferentes formatos de diversos materiales, con contenidos derivados de cualesquiera de las actividades realizadas.

6. Suscribir acuerdos de colaboración, convenios, alianzas, etc. con otras organizaciones, entidades, sindicatos, etc. para la realización de las distintas actividades.
7. Realizar cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

#### **Art. 7º.- Beneficiarios/as.-**

El público beneficiario de las actuaciones de la Fundación será la ciudadanía de Castilla y León en general, sin perjuicio de las actividades que a nivel nacional e internacional puedan realizarse. El patronato atendiendo a criterios de imparcialidad, publicidad y no discriminación, concretará en su caso las normas específicas de cada convocatoria.

#### **Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos.-**

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos o al porcentaje que se fije reglamentariamente.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de Patronato.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

## **TÍTULO SEGUNDO**

#### **Art. 9º.- El Patronato.-**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) interpretación y modificación de los Estatutos;
- b) aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación;
- c) establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación;
- d) establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.,
- e) extinción de la Fundación;
- f) fusión con otra u otras fundaciones;
- g) adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

#### **Art. 10º.- El Comité Ejecutivo y los Centros.-**

Siempre que el volumen de gestión o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la constitución de un Comité Ejecutivo para el ejercicio de las funciones y competencias legalmente delegables que se especifiquen en el acuerdo de constitución, y las que, en su caso, se le atribuyan posteriormente por delegación del Patronato. Estará integrado por los miembros del Patronato que se determine en dicho acuerdo, en el que también se establecerán sus reglas de funcionamiento.

Igualmente, el Patronato podrá delegar en uno o varios miembros del Patronato las facultades y funciones que estime conveniente, de entre las legalmente delegables. Así mismo, mediante otorgamiento de poderes podrá delegar el ejercicio de funciones, facultades o competencias delegables en personas que no ostenten la condición de patronos.

Las actividades fundacionales podrán desarrollarse a través de Centros, que gestionarán de forma especializada los campos de actividad que les asigne el Patronato, sin perjuicio de que la Fundación pueda realizar otras actividades que no estén adscritas específicamente a uno de dichos Centros o que requiera la colaboración de varias de ellas. El Patronato fijará la denominación, el ámbito de actuación y el régimen de funcionamiento de los distintos Centros.

La Fundación contará, al menos, con los siguientes centros, sin perjuicio de que el patronato pueda decidir la creación de otros:

- a) Centro "Instituto para la promoción y difusión del diálogo social de Castilla y León (DIASOCYL)".

- b) Centro "Ateneo Cultural".
- c) Centro "Memoria Histórica y Archivo de CCOO de Castilla y León".

#### **Art. 11º.- El Patronato de Honor.-**

El Patronato de Honor estará formado por todas aquellas personas designadas por el Patronato, que por su significativa importancia personal, profesional o institucional, en ocasiones derivada de su vinculación a la estructura organizativa territorial y de áreas de actividad del sindicato, cumplan los requisitos que el propio Patronato determine.

#### **Art. 12º.-Administración de la Fundación.-**

El Patronato podrá contratar personal que realice las funciones que se indican a continuación, de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato: a) llevar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales; b) cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma; c) asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación; d) cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encargados por el miembro del Patronato que en cada caso sea responsable de la ejecución de los mismos; e) formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación, y f) cualquier otra que el Patronato le encomiende.

#### **Art. 13º.-Composición del Patronato.-**

El Patronato será designado por la Comisión Ejecutiva de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León, pudiendo incluirse entre sus miembros a componentes de la referida Comisión Ejecutiva y a aquellos otros que esta designe. En ningún caso su número será inferior a 3 ni superior a 15.

#### **Art. 14º.- Estructura del Patronato.-**

El Patronato elegirá de entre sus miembros a la Presidencia. Igualmente elegirá a la Secretaría, cargo que podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto. Si el Patronato lo considera pertinente podrá designar también una Tesorería.

## **Art. 15º.- Distribución de competencias.-**

1. Corresponden al Patronato las siguientes funciones, que serán ejercidas por la Presidencia:
  - a) Ejercer las funciones de representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.
  - b) Convocar las reuniones del Patronato por propia iniciativa o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del Patronato.
  - c) Dirigir las reuniones del Patronato.
  - d) Ejecutar o velar por la ejecución de los acuerdos alcanzados por el Patronato.
2. Son funciones de la Secretaría:
  - a) Custodiar la documentación de la Fundación.
  - b) Levantar las actas de las reuniones del Patronato.
  - c) Expedir certificaciones, con el Vº.Bº. de la Presidencia, sobre el contenido de dichas actas.
  - d) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación.
3. Son funciones de la Tesorería, si existiera esta:
  - a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación.
  - b) Preparar las cuentas anuales (Balances, Cuenta de Resultado y Memoria, y el Inventario de la Fundación) para que sean aprobadas por el Patronato y presentadas al Protectorado.
  - c) Cobrar las rentas, aportaciones y utilidades y efectuar pagos.
  - d) Ejercer funciones relativas a la administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación, encomendadas por el Patronato.
4. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.



#### **Art. 16º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-**

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notaría; mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, o en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por la Secretaría con el Vº. Bº de la Presidencia.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

#### **Art. 17º.-Duración del mandato.-**

Las personas miembro del Patronato, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidas. En cualquier caso, la Comisión Ejecutiva de Comisiones Obreras de Castilla y León podrá revocar en cualquier momento a los miembros del Patronato y procederá a elegir a las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa.

#### **Art. 18º.-Sustitución de los miembros del Patronato.-**

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente.

En caso de ausencia o enfermedad o vacante de la Presidencia, sus funciones serán realizadas por la persona designada por el patronato, salvo que actúe en su nombre la persona a quien corresponda la sustitución en el cargo por razón del que es miembro del Patronato.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante de la Secretaría, sus funciones serán desempeñadas por quien designe el Patronato.

#### **Art. 19º.-Cese de los miembros del Patronato.-**

El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá por lo establecido en el art. 18 de la Ley 50/2002, o por resolución expresa de la Comisión Ejecutiva de Comisiones Obreras de Castilla y León.

Además de por las causas legalmente establecidas, recogidas en la normativa de aplicación, se establece como causa de cese por los presentes Estatutos el acuerdo de remoción, fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la FUNDACIÓN o conducta inmoral o ignominiosa,

adoptado por el resto de miembros del Patronato en virtud del expediente abierto al miembro afectado.

La remoción en el cargo en la entidad fundadora de miembros del Patronato que fueron elegidos como tales en razón de ese cargo, dará lugar a su cese en el cargo de Patrono/a y a su sustitución en el Patronato por la persona que a dicho miembro le haya sustituido en dicha entidad, hasta que se cumpla el plazo de duración en el cargo para el que fue nombrada la persona sustituida.

#### **Art. 20º.-Renuncia a la condición de patrono/a.-**

La renuncia a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria, o mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notaría, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Y tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente.

Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

#### **Art. 21º.-Vacantes en el Patronato.-**

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán por designación de la Comisión Ejecutiva de Comisiones Obreras de Castilla y León.

#### **Art. 22º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por la Presidencia, bien por iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto. Estando presentes todos los miembros del Patronato, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

La asistencia a las reuniones del Patronato, así como el voto son indelegables, salvo que el cargo de patrono/a lo sea por representación de cargo.

### **Art. 23º.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, la Presidencia y la Secretaría o quienes las sustituyan según los Estatutos. No obstante, cuando por circunstancias imprevistas el número de miembros del Patronato sea inferior a tres, podrán llevar a cabo las actuaciones que sean imprescindibles para los intereses de la Fundación y las que sean necesarias para cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría calificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por la Secretaría, que deberá ser aprobada por los/as asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por la Secretaría con el Vº. Bº. de la Presidencia.

### **Art. 24º.-Obligaciones del Patronato.-**

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta los referidos fines fundacionales, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por su eventual público beneficiario y personas interesadas en general.

### **Art. 25º.-Obligaciones y responsabilidad de los miembros del Patronato.-**

Los miembros del Patronato están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los miembros que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

**Art. 26º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono/a.-**

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

## **TÍTULO TERCERO**

**Art. 27º.-Dotación de la Fundación.-**

La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por quienes fundan o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

Las donaciones y legados que consistan en aportaciones dinerarias, sólo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien las aporte.

**Art. 28º.-Patrimonio de la Fundación.-**

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

### **Art. 29º.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.-**

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.

La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurren cualquiera de las circunstancias citadas.

El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

### **Art. 30º.-Financiación de las actividades.-**

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba. La Fundación, también podrá percibir ingresos por los servicios que preste, siempre que su precio no implique una limitación injustificada de los beneficiarios.

### **Art. 31º.-Régimen financiero y contable.-**

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Art. 32º.-Modificación de los Estatutos.-**

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, 3/4 de los miembros del Patronato.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### **Art. 33º.-Fusión de la Fundación.-**

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### **Art. 34º.-Extinción.-**

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### **Art. 35º.-Liquidación.-**

La liquidación de la Fundación se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado. El haber que en su caso resulte de la liquidación se adjudicará a las entidades no lucrativas, previa comprobación de que tienen afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general, análogos a los perseguidos por la Fundación, incluso para el supuesto de su disolución, que hayan sido designadas oportunamente por el Patronato, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.

**Aprobados en la reunión de Patronato de la entidad  
el 3 de abril de 2017.**

(Aprobados por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Catilla y León en reunión del día 25 de julio de 2017)